



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DELLA AUTORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	49
7. RECOMENDACIONES	50
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	50
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	50
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	51



Señores
Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo,
Departamento de Santa Ana
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 39/2018 de fecha 12 de julio del 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados de la auditoría del examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período examinado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso y su contabilización.
- c. Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión y Programas Sociales.
- d. Verificar el trabajo de la unidad de auditoría interna y auditoría externa, conforme a la normativa aplicable.
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

1. Verificamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Comprobamos las transferencias (FODES) del Estado, separado el FODES 25% y el FODES 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y verificamos selectivamente la correcta aplicación contable.
3. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos municipales y tasas por servicios, verificamos la documentación, contabilización y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.

PROYECTOS

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por la UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas; igual se hizo con el uso de fondos de préstamos.
3. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. De la muestra seleccionada, a planillas de sueldos de empleados, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.



2. De la muestra seleccionada a remuneraciones, verificamos pagos, cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
3. Conforme al listado de cheques emitidos cotejamos con la documentación de soporte de egresos y su contabilización.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

Comprobamos que se transfirió de la cuenta de Ahorros No. [REDACTED] FODES 75%, (cuenta de inversión), a la cuenta corriente [REDACTED], (fondos propios), por el monto de \$261,056.57, ambas cuentas del [REDACTED], dicha cantidad fue utilizada para el pago de gastos por remuneraciones de enero a noviembre del año 2017.

Fecha de cargos y abonos bancarios	Montos Cargados Cta de Ahorros [REDACTED] FODES 75%	Monto abonado [REDACTED] Fondos propios, Complemento para el pago de planillas	CONCEPTO COMPLEMENTO PAGO DE PLANILLA, REMUNERACIONES 2017	Monto Cargado a [REDACTED] Fondos propios, pago de las Remuneraciones
16/03/2017	\$ 15,700.00	\$ 15,700.00	ENERO 2017	\$ 37,633.83
27/03/2017	\$ 22,519.19	\$ 22,519.19	FEBRERO	\$ 44,043.19
28/04/2017	\$ 23,587.38	\$ 23,587.38	MARZO	\$ 45,423.38
19/05/2017	\$ 24,340.00	\$ 24,340.00	ABRIL	\$ 46,508.18
26/06/2017	\$ 22,100.00	\$ 22,100.00	MAYO	\$ 44,207.78
28/07/2017	\$ 24,100.00	\$ 24,100.00	JUNIO	\$ 45,739.27
28/08/2017	\$ 20,500.00	\$ 20,500.00	JULIO	\$ 42,544.06
26/09/2017	\$ 22,580.00	\$ 22,580.00	AGOSTO	\$ 44,727.10
30/10/2017	\$ 23,000.00	\$ 23,000.00	SEPT.	\$ 44,913.51
27/11/2017	\$ 23,530.00	\$ 23,530.00	OCTUBRE	\$ 45,615.88
22/12/2017	\$ 39,100.00	\$ 39,100.00	NOVIEMB.	\$ 61,123.15
	\$ 261,056.57	\$ 261,056.57	TOTALES	\$ 502,479.33

El artículo 5 de la ley FODES, Establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El artículo 12 inciso I y IV del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El artículo 47 del Código Municipal, establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”.

El artículo 51 y literal “d” del referido Código, establece: Del Síndico Municipal “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa y el Tesorero Municipal transfirieron del FODES 75% al fondo Municipal para complementar el pago de gastos en remuneraciones; dicha transferencia se hizo sin acuerdo municipal.

En consecuencia, se utilizó inapropiadamente el FODES 75%, por un monto de \$261,056.57, fondo que era para la inversión en proyectos de beneficio a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de septiembre del año 2018, La Alcaldesa y la Sindica Municipal, manifestaron lo siguiente: “Debido a la situación financiera por la que atraviesa la municipalidad desde hace varios años, nos tocó utilizar el FODES, para el pago de planilla de salarios, tal como ustedes lo han constatado. Desde que inició el periodo Constitucional, buscamos alternativas financieras, para no caer en esa irregularidad; lastimosamente con la nueva modalidad de Concejo Plural, no pudimos obtener mayoría calificada de votos, para acceso a un préstamo y ordenarnos financieramente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado por la Alcaldesa y la Sindica Municipal, no superan la deficiencia sino más bien ratifican lo señalado, argumentando la falta de liquidez financiera, ante un gasto excesivo en remuneraciones, por lo anterior la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.



2. INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR MEDIO DE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CIVIL.

Comprobamos que el Concejo Municipal incumplió la obligación de pago a través de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Civil del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por un monto de \$4,097.92 a favor de la [REDACTED] tampoco se presupuestó.

El artículo 66 y numeral "4" del Código Municipal establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales".

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, excepto el 4º, 5º y 6 Regidor Propietario, por medio del Acuerdo No.140 del Acta No.25 de fecha 28 de octubre del año 2015, se comprometió con el Juzgado de lo Civil del Municipio de Chalchuapa a efectuar el pago el día 20 de julio del año 2016, a la referida Sociedad; situación que no se cumplió, tampoco se hizo la reforma presupuestaria para constituir deuda del municipio.

Al no cumplir la obligación de pago a favor de [REDACTED], emitida a través de una Sentencia del Juzgado de lo Civil del Municipio de Chalchuapa, por \$4,097.92, existe el riesgo de ser acreedor de otro tipo de demandas judiciales e incrementar el gasto por costas procesales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de septiembre del año 2018, La Alcaldesa y la Sindica Municipal, manifestaron lo siguiente: "Por un error involuntario, no se especificó directamente en el Presupuesto 2017, el monto de \$ 4.097.92, a favor de [REDACTED], por Sentencia emitida por el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa; pero si fue incluido en el rubro cuentas por pagar. Conocemos que este tema, llegó a sus manos, directamente a la Oficina Regional. Hay otra Sentencia emitida por el mismo Juzgado a favor de otra empresa, siempre en el 2016, y fue el mismo juzgado el que se encargó en el 2018, a que se realizara el Respectivo pago."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado por la Alcaldesa y la Sindica Municipal, no superan la deficiencia, debido a que por error involuntario no especificó en el presupuesto 2017, pero que fue incluido en cuentas por pagar, no fue demostrado, por tal razón la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en



el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

3. FALTA DE PAGO DE APORTACIONES, COTIZACIONES Y RETENCIONES.

Comprobamos que la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, realizaron las retenciones y los respectivos descuentos de cotizaciones previsionales a empleados y funcionarios municipales, sin embargo, no se realizó el pago correspondiente de estos, y la Municipalidad, tampoco ha pagado los aportes patronales, cuyo monto es de US \$321,505.02, retenciones \$209,557.28 y aportaciones \$111,947.74, así:

N°	CONCEPTO DE PLANILLA DE	SALARIO S/Planillas	RETENCIONES A LOS TRABAJADORES						TOTALES
			AFP CONFIA 6.25%	AFP CRECER 6.25%	IPSFA 6.00%	ISSS 3.00%	ISR	OTRAS (Prést. y otros)	
1	Enero/2017	63,290.71	2,000.06	1,569.74	123.00	1,873.76	153.96	11,973.16	17,693.68
2	Febrero/2017	62,997.28	1,988.70	1,584.65	123.00	1,864.95	172.33	12,522.88	18,256.52
3	Marzo/2017	63,645.22	2,000.57	1,593.88	123.00	1,884.39	172.07	12,147.31	17,921.23
4	Abril/2017	63,912.47	2,047.60	1,551.75	126.60	1,892.41	190.45	11,725.87	17,534.68
5	Mayo/2017	63,644.89	2,023.78	1,563.85	123.00	1,884.38	190.45	11,476.29	17,261.75
6	Junio/2017	63,175.77	2,001.75	1,553.44	123.00	1,870.31	190.45	11,473.06	17,212.01
7	Julio/2017	61,750.98	1,982.32	1,465.69	123.00	1,827.56	172.07	11,866.67	17,437.32
8	Agosto/2017	62,481.42	1,969.97	1,511.82	123.00	1,849.48	172.07	11,407.94	17,034.28
9	Septiembre/2017	62,368.70	1,991.07	1,491.83	123.00	1,846.10	172.07	11,302.72	16,926.79
10	Octubre/2017	62,844.61	1,997.29	1,519.09	126.60	1,860.37	172.07	11,553.31	17,228.74
11	Noviembre/2017	62,912.12	2,331.21	1,751.94	126.60	1,862.40	150.32	11,305.55	17,528.02
12	Diciembre/2017	62,711.35	2,328.46	1,735.78	123.00	1,856.38	61.93	11,416.73	17,522.28
	TOTALES.....	755,735.52	24,662.78	18,893.46	1,486.80	22,372.49	1,970.25	140,171.49	209,557.28

N°	CONCEPTO - PLANILLA DE	SALARIO S/Planillas	OBLIGACIONES POR PAGAR APORTE DEL PATRONO					TOTALES PATRONO
			AFP CONFIA 6.75%	AFP CRECER 6.75%	IPSFA 6.00%	ISSS 7.50%	INSAFORP 1.00%	
1	Enero/2017	63,290.71	2,160.06	1,695.32	123.00	4,684.39	632.91	9,295.68
2	Febrero/2017	62,997.28	2,147.80	1,711.42	123.00	4,662.38	629.97	9,274.58
3	Marzo/2017	63,645.22	2,160.62	1,721.39	123.00	4,710.98	636.45	9,352.44
4	Abril/2017	63,912.47	2,224.13	1,684.68	126.60	4,731.02	639.12	9,405.56
5	Mayo/2017	63,644.89	2,185.68	1,688.96	123.00	4,710.96	636.45	9,345.04
6	Junio/2017	63,175.77	2,161.89	1,677.72	123.00	4,675.77	631.76	9,270.13
7	Julio/2017	61,750.98	2,140.91	1,582.95	123.00	4,568.91	617.51	9,033.28
8	Agosto/2017	62,481.42	2,127.57	1,632.77	123.00	4,623.70	624.81	9,131.85



9	Septiembre/2017	62,368.70	2,150.36	1,611.18	123.00	4,615.24	623.69	9,123.46
10	Octubre/2017	62,844.61	2,157.07	1,640.62	126.60	4,650.93	628.45	9,203.67
11	Noviembre/2017	62,912.12	2,491.98	1,872.76	126.60	4,656.00	629.12	9,776.47
12	Diciembre/2017	62,711.35	2,489.04	1,855.49	123.00	4,640.94	627.11	9,735.59
	TOTALES	755,735.52	26,597.12	20,375.24	1,486.80	55,931.23	7,557.36	111,947.74

La cuota patronal para el ISSS es de 7.50% hasta \$685.71 de remuneración mensual.

Los artículos 13 y 19 incisos I, II y III de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, establecen: "Durante la vigencia del relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y empleadores. La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando." Y "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base la cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con a correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectuó la retención"

Los artículos 16 y 49 incisos II del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establecen: "Los patronos están obligados a extender a sus trabajadores asegurados, cuando éstos lo soliciten, certificados que los acrediten como trabajadores activos, los cuales se denominarán "Certificados Patronales" o a entregarles las "Certificaciones de Derechos y Cotizaciones" inmediatamente que el Instituto se las proporcione conforme a instrucciones que girara la Dirección General del mismo. Para que el asegurado pueda recibir prestaciones médicas deberá presentar su "Tarjeta de Afiliación" y el "Certificado Patronal" o la "Certificación de Derechos y Cotizaciones" respectiva. En los casos de cesantía con derecho a prestaciones o cuando por cualquier otro motivo razonable el asegurado no pudiere presentar ninguno de estos, dos últimos documentos, el Instituto le extenderá una constancia para tal efecto. Para recibir servicios por maternidad, la esposa o compañera de vida del asegurado deberá presentar; el "Certificado Patronal", o la constancia otorgada por el ISSS al afiliado o la "Certificación de Derechos para Beneficiaria". El Instituto deberá cerciorarse que se



cumplan los requisitos establecidos en el Art. 55 y comprobará la identidad de la solicitante por cualquier medio racional de prueba. En los casos de urgencia la presentación de los documentos indicados podrá ser previa. Los patronos que se negaren a extender a sus trabajadores "Certificaciones de Derechos y Cotizaciones" inmediatamente después de recibidas del Instituto, incurrirán en una multa de veinticinco a quinientos colones. En igual sanción incurrirán los patronos que cometieren fraude en el manejo de cualquiera de los documentos exigidos en este artículo quedando además obligados a restituir al Instituto el valor de las prestaciones otorgadas en base a los documentos fraudulentos. Si el fraude fuere cometido por los asegurados o beneficiarios, el Instituto les suspenderá el otorgamiento de sus prestaciones hasta por 90 días; sin perjuicio de quedar obligados a reintegrar el valor de las prestaciones recibidas a causa del fraude. En caso de pérdidas de la "Certificación de Derechos y Cotizaciones" o de la "Certificación de Derechos para Beneficiaria", el Instituto la repondrá a costa del interesado" y "Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El artículo 89 literal b) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece "Toda entidad o persona jurídica, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada: b) A enviar al Instituto planillas en que figuren descuentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado."

El Código Municipal en el Art. 31 numeral 4, menciona que "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal, excepto el 4º, 5º y 6 Regidor Propietario, no exigieron al Tesorero realizar a las instituciones respectivas el pago de las aportaciones, cotizaciones y retenciones previsionales a empleados y funcionarios municipales.
- b) El Tesorero Municipal encargado de efectuar los pagos de las obligaciones de la Municipalidad, no gestionó el pago de las cotizaciones y retenciones laborales, el aporte patronal a las instituciones correspondientes, aun cuando realizó los descuentos respectivos a los empleados.

En consecuencia, la falta de pago de las aportaciones, cotizaciones y retenciones, por \$321,505.02, repercute en el pago de multas e intereses a la Municipalidad, además de no proteger los derechos de los trabajadores, éstos no pueden hacer uso de los servicios que prestan estas instituciones previsionales, arriesgando su salud y su jubilación



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de septiembre de 2018, sin referencia, firmada por los regidores; cuarto, quinto y el sexto, miembros del Concejo Municipal 2015-2018, mencionan lo siguiente:

LA FALTA DE PAGO DE APORTACIONES, COTIZACIONES Y RETENCIONES.

Manifestamos que como miembros del Concejo Municipal en ningún momento aprobamos la falta de pago de aportaciones, cotizaciones y retenciones, tampoco aprobamos el uso de dichos fondos para una finalidad distinta de conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario que omitió remitir los pagos correspondientes. En su oportunidad algunos empleados nos comentaron la situación, al solicitar a la alcaldesa que se nos informara la causa se nos negaron las explicaciones y la información respectiva, por lo que presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República a fin de que se realizara una auditoría especial y se determinaran responsabilidades en cuanto a las aportaciones, cotizaciones y retenciones no pagadas; del mismo modo se presentó ante la Fiscalía General de la República una denuncia sobre este y otros hechos siendo que la retención de los pagos se tipifica como un delito. Dichas denuncias se presentaron con la finalidad de atender lo denunciado por los empleados municipales y no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal dado que no se nos permitió corregir dicha situación dentro de la municipalidad por el bloqueo que enfrentamos por parte de la alcaldesa. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por la Corte de Cuentas de la República, así como la denuncia presentada a la Fiscalía General de la República. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.

El nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el 4º, 5º y 6º Regidores propietarios, manifestaron: los comentarios son similares a los antes presentados y agregaron que como miembros del Concejo Municipal en ningún momento aprobamos la falta de pago de aportaciones, cotizaciones y retenciones, tampoco aprobamos el uso de dichos fondos para una finalidad distinta, por lo que no poseemos responsabilidad sobre esta deficiencia. De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder individualmente el funcionario que omitió remitir los pagos correspondientes. al solicitar a la alcaldesa que se nos informara la causa se nos negaron las explicaciones y la información respectiva, por lo que presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República a fin de que se realizara una auditoría especial y se determinaran responsabilidades en cuanto a las aportaciones, cotizaciones y retenciones no pagadas; del mismo modo se presentó ante la Fiscalía General de la República una denuncia sobre este y otros hechos siendo que la retención de los pagos se tipifica como un delito. Agregamos que esta institución ha omitido considerar que según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde al Alcalde, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios antes presentados, por el 4º, 5º y 6º Regidor, no supera la deficiencia, debido a que no realizaron acciones para el Tesorero pague a la entidades respectivas los descuentos de los empleados y las obligaciones patronales; los demás miembros del Concejo Municipal y el Tesorero, no presentaron comentarios.

Después de haber analizado los comentarios del 15/11/2018 antes descritos, por el 4º, 5º y 6º Regidor, no supera la deficiencia, debido a que ya habían presentado esos comentarios en nota de fecha 3 de septiembre de 2018. Por lo que la deficiencia se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

4. PAGOS NO CORRESPONDEN AL PERÍODO AUDITADO

Pagos realizados con documentos de años anteriores por \$ 53,114.93, detallados, así:

- a). Comprobamos que la Municipalidad canceló deuda de años anteriores por un monto de \$2,001.84 relacionados con la compra de uniformes deportivos y atenciones al Club Deportivo Nuevo San Sebastián y no están contenidos en el presupuesto como compromisos por pagar, ni contabilizados como deuda municipal y sin acuerdo municipal, tal como se detalla a continuación:

Nº	No de Cheque	Nombre de Beneficiario	Concepto	No. de Factura o Recibo	Fecha	Monto (\$)
1	782	[REDACTED]	pago a instructor karate,	Recibo	15/11/2016	270.00
2	796	[REDACTED]	Pago técnico [REDACTED]	Recibo	01/11/2016	202.50
3	797	[REDACTED]	Pago del técnico del [REDACTED] del 16 al 31 de octubre de 2015.	Recibo	15/11/2016	202.50
4	814	[REDACTED]	para compra de 10		31/10/2016	



Nº	No de Cheque	Nombre de Beneficiario	Concepto	No. de Factura o Recibo	Fecha	Monto (\$)
			uniformes deportivos	Recibo		100.00
5	817		pago a instructor karate 11/2016	Recibo	01/10/2016	270.00
6	818		Pago de mano de obra, por marcaje de cancha	Recibo	31/12/2016	100.00
7	819		Pago de mano de obra, por marcaje de cancha	Recibo	10/07/2016	90.00
8	918		Pago del técnico del [redacted] del 16 al 30 de noviembre de 2015.	436	21/09/2016	580.00
9	869		Pago de enfermera, [redacted]	Recibo	31/12/2016	186.84
			total			2,001.84

- b). Comprobamos que la Municipalidad canceló compromisos de años anteriores en el periodo fiscal 2017 por un monto de \$19,110.36, entre dietas, alquileres, aguinaldos, gastos de fiestas patronales, entre otros; detectándose que los documentos corresponden al año 2014, 2015 y 2016, y no están contenidos en el presupuesto como compromisos por pagar de años anteriores, ni contabilizados como deuda municipal y sin acuerdo municipal, como se detalla a continuación:

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	17/1/2017	3360	[redacted]	Dieta correspondiente a noviembre de 2014	273.68
2	25/1/2017	3451	[redacted]	Dieta correspondiente a agosto de 2016	205.70
3	23/1/2017	3438	[redacted]	Abono a deuda de alquiler de local donde funciona Casa de la Cultura, 15 meses de noviembre 2015 a enero 2017	330.23
4	23/1/2017	3439	[redacted]	Sin concepto	1,357.27
5	31/1/2017	3499	[redacted]	Pago por asesoría y capacitación agrícola a mujeres de las comunidades durante el mes de noviembre de 2016	274.50
6	31/01/2017	3498	[redacted]	Pago por asesoría y capacitación agrícola a mujeres de las comunidades durante el mes de octubre de 2016	247.50
7	2/2/2017	3555	[redacted]	Dieta de junio 2016	273.68
8	2-feb-17	3556	[redacted]	Dieta de julio 2016	273.68
9	7/2/2017	3600	[redacted]	Abono a deuda pendiente, pro realización de fiesta patronales (2014-2015)	7,800.00



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)
10	9/2/2017	3616	[REDACTED]	Pago por 8 viajes de San Sebastián Salitrillo hacia Ciudad Mujer y viceversa fechas 23-27 de septiembre y 4-6-11-17-18 y 21 de octubre de 2016	320.00
11	9/2/2017	3618	[REDACTED]	Pago por prestar servicios como consultor Jurídico correspondiente a octubre 2016	400.00
12	16/2/2017	3626	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de octubre de 2016	288.00
13	16/2/2017	3627	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de Agosto de 2016	273.68
14	28/3/2017	3941	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de Agosto de 2016	288.00
15	8/3/2017	3830	[REDACTED]	Pago por prestar sus servicios profesionales como Consultor Jurídico correspondiente al mes de noviembre 2016	354.60
16	15/3/2016	3852	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de agosto 2016	288.00
17	17/3/2017	3884	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de noviembre de 2016	288.00
18	7/4/2017	4014	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de septiembre de 2016	288.00
19	18/4/2017	4040	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de diciembre de 2014	273.68
20	10/4/2017	4023	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de septiembre de 2016	273.68
21	2/5/2017	4120	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de septiembre 2016	288.00
22	12/5/2017	4157	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes enero 2015	273.68
23	12/5/2017	4163	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de octubre de 2016	288.00
24	16/5/2017	4190	[REDACTED]	Pago de 3 dietas (3 meses) de Concejal correspondientes a agosto, septiembre y octubre de 2016	821.04
25	24/5/2017	4243	[REDACTED]	Dieta de octubre 2016	288.00
26	13/6/2017	4344	[REDACTED]	Dieta de enero de 2015	273.68
27	27/7/2017	4550	[REDACTED]	Dieta de Concejo correspondiente al mes de septiembre de 2016	273.68
28	17/7/2017	4521	[REDACTED]	Dieta de Concejal correspondiente al mes de febrero de 2015	273.68
29	23/8/2017	4706	[REDACTED]	Dieta mes de diciembre de 2016	288.00
30	20/8/2017	4722	[REDACTED]	Dieta mes de octubre de 2016	273.68
31	1/9/2017	4789	[REDACTED]	Dieta mes de abril de 2015	273.68



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO (\$)
32	25/6/2017	4414	[REDACTED]	Dieta mes de Agosto de 2016	273.68
33	25/6/2017	4416	[REDACTED]	Dieta mes de noviembre de 2016	288.00
34	25/6/2017	4417	[REDACTED]	Dieta mes de noviembre de 2016	288.00
35	25/6/2017	4415	[REDACTED]	Dieta mes de septiembre de 2016	273.68
			TOTAL		19,110.36

c) Cheques emitidos a favor del Tesorero para el pago en efectivo

Comprobamos que se emitieron cheques a nombre del Tesorero para pagos en efectivo al personal de la Municipalidad por \$ 32,002.73, así: de la cuenta FODES 75% \$12,200.00 y la cuenta de fondos propios \$19,802.73, y no están contenidos en el presupuesto como compromisos por pagar de años anteriores, ni contabilizados como deuda municipal y sin acuerdo desglose a continuación:

1. Que el Tesorero Municipal emitió cheques por un monto de \$12,200.00 a su nombre para efectuar el pago en efectivo de 3ª. y 4ª. cuota de bono de empleados año 2016, de planillas bonos al personal; así:

NO.	NOMBRE	CARGO	DESCRIPCIÓN	CHEQUE N°	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	3136 13/12/16	3,000.00
2	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	3241 23/12/16	1,800.00
3	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	3247 23/12/16	1,100.00
4	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	3220 20/12/16	900.00
5	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	3252 24/12/16	1,400.00
6	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Pago de tercera y cuarta cuota de bono de empleados año 2016	329 31/12/16	4,000.00
TOTAL					\$12,200.00

Cuenta [REDACTED] FODOS PROPIOS del Banco Hipotecario, bono de \$27.50 c/u. s/planillas

2. Que el Tesorero Municipal emitió cheque número 01224 de la cuenta [REDACTED] FODOS PROPIOS del [REDACTED], por un monto de \$19,802.73 a nombre de la señora Alcaldesa, para efectuar el pago en efectivo de aguinaldos de 2015.

El Código Municipal, establece en:

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

"1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos,



2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse".

El artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 86 del Concejo Municipal, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 92: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

En el romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A. Pago de Obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones vii), del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución.

La deficiencia se generó debido a que la Alcaldesa y Síndica Municipal, validaron los documentos y tesorero realizó el pago de gastos de deuda del año anterior, sin acuerdo municipal, sin haber previsión presupuestaria, y sin haber compromiso de pago de años anteriores (deuda municipal):



- a) La Alcaldesa, quien a la vez es refrendaría de cheques, firmó los documentos con el Dese, y además recibió cheque a su nombre para pagos, cuando existió un tesorero.
- b) La Síndica Municipal firmó los documentos con el Visto Bueno.
- c) El Tesorero Municipal pagó sin acuerdo municipal y además recibió cheques a su nombre (Art. 91 del Código Municipal)

Como consecuencia, se afectó el fondo municipal hasta por la cantidad de \$ 53,114.93, por pagos de deuda de años anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2018, las señora Alcaldesa Municipal y Síndica Municipal que fungieron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Exponen lo siguiente: pagos no corresponden al período auditado del año 2017. R/a) En el presupuesto anual, se establece el rubro cuentas por pagar, en el cual, va Incluido los pagos realizados.

b) Se puede indagar que verdaderamente la deuda existía en el momento de su pago. Además, si se revisa minuciosamente, el mayor porcentaje de la erogación, corresponde al pago de dietas atrasadas a los concejales. Esto por la misma situación financiera. Ustedes mismos, han podido constatar, que no tuvimos acceso a ningún préstamo crediticio, durante el periodo constitucional, a pesar de la crisis financiera de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizado el comentario de la Alcaldesa y Síndica Municipal, no superan la deficiencia, debido a que los gastos se cuestionan, porque se están pagando gastos ilegibles del FODES, tales como gastos del [REDACTED], pago de bono 3^a. y 4^a., cuota del 2016 y otros y cheques a favor de la Alcaldesa y Tesorero para pagos en efectivo, gastos sin acuerdo municipal, gastos sin presupuesto y gastos de deuda municipal sin presentar documentación que muestre tal deuda por no haber contabilidad municipal actualizada, situación que es reincidente y está contenida en informe de año anterior; El Tesorero municipal, no presentó comentario, no obstante haberse comunicado en nota de fecha 27 de agosto de 2018; por lo anterior, la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.



5. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Comprobamos que durante el periodo examinado (año 2017), los ingresos municipales de fondos propios, incluyendo los del distrito (Ciudad Real), no fueron remesados a la cuenta bancaria de la Municipalidad, por la cantidad de \$ 206,870.99.

Mes del año 2017	Ingresos Alcaldía (\$)	Ingresos Distrito (Ciudad Real) (\$)	Total (\$)	(-) FODES (\$)	Total Ingresos Recibidos (\$)	Total Ingresos Remesados (\$)	Monto no remesado (Faltante) (\$)
Enero	61,763.69	16,579.00	78,342.69	0.00	78,342.69	55,791.43	22,551.26
Febrero	191,656.45	21,361.84	213,018.29	94,438.63	118,579.66	114,894.30	3,685.36
Marzo	260,861.22	10,410.16	271,271.38	186,029.22	85,242.16	79,136.57	6,105.59
Abril	135,495.04	5,894.72	141,389.76	93,014.61	48,375.15	37,030.98	11,344.17
Mayo	159,173.87	16,266.10	175,439.97	93,014.61	82,425.36	68,590.09	13,835.27
Junio	136,660.81	6,886.17	143,546.98	93,014.61	50,532.37	45,534.16	4,998.21
Julio	134,440.58	5,948.46	140,389.04	93,014.61	47,374.43	29,352.81	18,021.62
Agosto	152,292.68	11,802.37	164,095.05	93,014.61	71,080.44	54,498.48	16,581.96
Septiembre	141,568.18	6,917.35	148,485.53	93,014.61	55,470.92	40,607.07	14,863.85
Octubre	134,086.73	7,294.87	141,381.60	93,014.61	48,366.99	35,346.89	13,020.10
Noviembre	165,678.21	5,785.95	171,464.16	93,014.61	78,449.55	53,664.99	24,784.56
Diciembre	195,477.29	19,169.89	214,647.18	93,014.61	121,632.57	64,553.53	57,079.04
Totales	1,869,154.75	134,316.88	2,003,471.63	1,117,599.34	885,872.29	679,001.30	206,870.99

El artículo 86 del Código Municipal, establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones



del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

El artículo 87 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no realizó los depósitos bancarios correspondientes de los ingresos percibidos. La Alcaldesa y Síndica Municipal, y Primer Regidor Suplente dieron posesión del cargo al tesorero, sin acuerdo municipal válido; porque el 1º y 2º, Regidor salvaron el voto, en el acuerdo municipal No. 6 del acta No. 1 fecha 4 de enero de 2017, también salvaron su voto y lo ratificaron en acuerdo No. 66 y 89 del acta 25 y 31 del 30 de Junio y 26 de julio de 2017, y el 4º, 5º y 6º Regidor no conocieron en reunión de Concejo, ni aprobaron el nombramiento del tesorero. El Primer Regidor Suplente sustituyó al Tercer Regidor Propietario.

En consecuencia, se dejó de depositar en cuentas bancarias a favor del municipio la cantidad de \$ 206,870.99, desconociendo en que fueron utilizados dichos fondos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 03/09/2018, firmada por el 4º, 5º y 6º. Regidor presentado el 04/09/2018, el cuarto, quinto y sexto regidor propietario del Concejo Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal plural, explicamos lo siguiente: ingresos percibidos y no remesados. Manifestamos que los suscritos nunca conocimos ni aprobamos la decisión de no remesar los fondos del distrito Ciudad Real a la cuenta bancaria municipal. De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario que omitió hacer del conocimiento del Concejo la existencia de una sentencia condenatoria y la deuda que la misma soporta, siendo el tesorero municipal quien debe responsabilizarse por el destino del monto objetado. Reiteramos que pese a haberlo solicitado se nos informara del manejo financiero de la municipalidad, la entonces alcaldesa se rehusó a rendir informe de la situación financiera de la alcaldía, situación que consta en denuncia anexa presentada ante la Corte de Cuentas de la República, en la que además manifestamos que no nos responsabilizamos de las decisiones financieras que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas ni siquiera mediante la lectura de las actas, pues estas no se presentaron para lectura y aprobación al Concejo Municipal durante todo el año 2017, en esta denuncia solicitamos se realizara una auditoría especial que verificara estos hechos. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicitamos se



nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.

En Nota sin referencia de fecha 03/09/2018, presentada el 05/09/2018, la Alcaldesa Municipal y la Sindica Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: ingresos percibidos y no remesados Al tener al día la contabilidad 2017, podremos indagar qué fue lo que pasó. Además tenemos que comprobar los cruces de deuda con algunas empresas. Solicitaremos estados de cuenta de todas las cuentas que existían en ese momento en El [REDACTED]. En algunas ocasiones se remesaron fondos propios en Cuenta FODES.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Alcaldesa y Síndica Municipal explican que al actualizar la contabilidad de 2017, podrían indagar y mientras presentan documentación; El 4º, 5º y 6º Regidor no conocieron en sesión de Concejo la condición mencionada; el Tesorero no presentó comentarios; por lo anterior, la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

6. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que se transfirió de la Cuenta Corriente [REDACTED] (FODES 25%), a la Cuenta Corriente [REDACTED] (Fondo Común) ambas cuentas del [REDACTED], el 100% para pago de salarios, erogando del FODES 25%, la cantidad de \$127,895.08, durante los meses de enero a noviembre de 2017. (Dic./2017 fue recibido hasta en enero/2018)

Fecha de Remesa FODES 25%	Monto FODES 25% Remesado (\$)	Descuentos del FODES 25% COMURES, (Especies y ENEPASA (\$))	Monto Remesado a Cta. Cte. No. [REDACTED] 25% (\$)	Fecha de Transferencia a Fondos Propios (\$)	Monto Transferido a Cta. Cte. No. [REDACTED] Fondos Propios (\$)	Uso en exceso del 50% de del FODES 25% ocupado en pago de Salarios (\$)	50% Pago de Salarios FODES 25% (\$)
16/03/2017	23,253.65	1,320.15	21,933.50	16/03/2017	21,933.00	11,626.83	10,306.68
27/03/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	27/03/2017	22,174.00	11,626.83	10,546.68
28/04/2017	23,253.65	1,417.15	21,836.50	28/04/2017	21,836.00	11,626.83	10,209.68
10/05/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	19/05/2017	22,174.00	11,626.83	10,546.68



Fecha de Remesa FODES 25%	Monto FODES 25% Remesado (\$)	Descuentos del FODES 25% COMURES, (Especies y ENEPASA (\$))	Monto Remesado a Cta. Cte. No. 25% (\$)	Fecha de Transferencia a Fondos Propios (\$)	Monto Transferido a Cta. Cte. No. Fondos Propios (\$)	Uso en exceso del 50% de del FODES 25% ocupado en pago de Salarios (\$)	50% Pago de Salarios FODES 25% (\$)
26/06/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	26/06/2017	22,173.00	11,626.83	10,546.68
28/07/2017	23,253.65	1,610.15	21,643.50	28/07/2017	21,644.00	11,626.83	10,016.68
28/08/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	28/08/2017	22,100.00	11,626.83	10,546.68
26/09/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	26/09/2017	22,177.00	11,626.83	10,546.68
30/10/2017	23,253.65	1,320.15	21,933.50	30/10/2017	21,930.00	11,626.83	10,306.68
27/11/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	27/11/2017	22,100.00	11,626.83	10,546.68
22/12/2017	23,253.65	1,080.15	22,173.50	22/12/2017	22,170.00	11,626.83	10,546.68
TOTALES	255,790.15	13,228.65	242,561.50		242,411.00	127,895.08	114,666.43

Cuenta Corriente 25% para gastos de funcionamiento.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10 del Reglamento del FODES, establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa y el Tesorero Municipal cancelaron remuneraciones, utilizando el 100% del FODES 25%, sin acuerdo municipal e incumplió



el artículo 10 del Reglamento del FODES, lo relacionado al 50% del FODES para remuneraciones.

En consecuencia, uso inapropiado del 50% para remuneraciones del FODES 25%, afectó la cantidad de \$127,895.08, en remuneraciones pagadas en exceso de lo establecido en el Reglamento FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota sin referencia de fecha 03/09/2018, presentada el 05/09/2018, la Alcaldesa Municipal y la Sindica Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES. Este numeral lo podemos relacionar con la observación No. 1. Debido a la situación financiera por la que atraviesa la municipalidad desde hace varios años, nos tocó utilizar el FODES, para el pago de planilla de salarios, tal como ustedes lo han constatado. Desde que inició el periodo Constitucional, buscamos alternativas financieras, para no caer en esa irregularidad; lastimosamente con la nueva modalidad de Concejo Plural, no pudimos obtener mayoría calificada de votos, para acceder a un préstamo y ordenarnos financieramente. Ustedes pueden verificar esa situación, en la nuestra administración, ya que hay muchos empleados a los cuales a esta fecha, no se les ha cancelado el salario del mes de abril. Tratando de solucionar esa observación, no pagando los salarios devengados. Tratamos de buscar esa misma salida, y el Sindicato de los Trabajadores, no nos permitió en nuestra administración. A la actual, si se lo ha permitido. Hemos demostrado voluntad, que la nueva administración no caiga en esa misma situación, dando el voto del nuestro representante en el Concejo Municipal. Cuando a escasos cuatro meses de gestión, ya se autorizó el primer préstamo, para la erogación de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Alcaldesa y Síndica Municipal, no superan la deficiencia, debido a que no presentan documentación adecuada y citan la falta de liquidez financiera para utilizar indebidamente el FODES; el Tesorero no presentó comentario, por tal razón la observación se mantiene

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.



7. CONTRIBUCIÓN AL EQUIPO DE FUTBOL, C.D NUEVO SAN SEBASTIÁN SIN HABER CAPACIDAD ECONOMICA

Comprobamos que se erogó del FODES 75% la cantidad de \$ 4,678.98, en concepto de contribuciones al sostenimiento del [REDACTED], contenido en el programa: "Recreación Deportiva", para gastos, cuando el fondo es para inversión. La Municipalidad está categorizado en "C" por el Ministerio de Hacienda.

N° de cuenta: [REDACTED], Recreación Deportiva, [REDACTED].

N°	BIEN O SERVICIO	PROVEEDOR	fecha cheque	No cheque	fecha recibo	MONTO (\$)
1	Pago de un viaje apoyo a [REDACTED]	[REDACTED]	27/01/2017	3474	27/01/2017	160.00
2	Pago del técnico del [REDACTED] del 16 al 31 de octubre de 2016.	[REDACTED]	03/02/2017	796	01/11/2016	202.50
3	Pago del técnico del [REDACTED] del 1 al 15 de noviembre de 2015.	[REDACTED]	03/02/2017	797	15/11/2016	202.50
4	Pago de marcaje de cancha ,partido del [REDACTED], 2016/2017	[REDACTED]	02/03/2017	818	31/12/2016	100.00
5	Pago de marcaje de cancha ,partido del [REDACTED] 2015/2016	[REDACTED]	02/03/2017	819	10/07/2016	90.00
6	Pago del técnico del [REDACTED] del 1 al 15 de febrero de 2016.	[REDACTED]	07/04/2017	854	31/03/2017	180.00
7	pago de marcaje de cancha ,partido del [REDACTED] 2015/2016	[REDACTED]	12/05/2017	866	11/05/2017	99.00
8	pago por prestación de servicios como enfermera del [REDACTED]	[REDACTED]	15/05/2017	869	31/12/2016	186.84
9	pago por prestación de servicios como enfermera del equipo [REDACTED]	[REDACTED]	15/05/2017	870	30/04/2017	186.84
10	pago por transporte con equipo [REDACTED] a san Martin 14 de mayo /17	[REDACTED]	16/05/2017	873	14/05/2017	225.00
11	pago por alimentación pupusas, incentivo de jugadores [REDACTED]	[REDACTED]	24/05/2017	881	31/03/2017	80.00
12	pago por alimentación ALMUERZOS, incentivo de jugadores [REDACTED]	[REDACTED]	24/05/2017	882	13/02/2017	157.50
13	pago por transporte con equipo [REDACTED] a san ILOPANGO 30 de mayo /17	[REDACTED]	30/05/2017	885	30/05/2017	190.00
14	pago por transporte con equipo [REDACTED]	[REDACTED]	30/05/2017	886	30/05/2017	380.00



N°	BIEN O SERVICIO	PROVEEDOR	fecha cheque	No cheque	fecha recibo	MONTO (\$)
	ILOPANGO 30 de mayo /17					
15	pago a ginecólogo de equipo		14/07/2017	910	31/05/2017	73.80
16	pago por transporte con equipo a santa Rosa Guachipilín 5 de mayo /17		16/08/2017	928	05/08/2017	200.00
17	pago por transporte con equipo a santa Isabel Ixhuatán		21/08/2017	930	20/08/2017	190.00
18	Pago por servicios como TECNICO DE EQUIPO /17		22/08/2017	936	31/03/2017	180.00
19	pago por transporte con equipo a san Cara SUCIA 3 de septiembre /17		05/09/2017	4798	04/09/2017	250.00
20	Pago mes trabajado como enfermera de		12/09/2017	956	05/09/2017	91.00
21	incentivo deportivo para jugadores de		13/09/2017	958	05/09/2017	225.00
22	Incentivo deportivo para jugadores de		16/09/2017	959	05/09/2017	180.00
23	pago por transporte con equipo a Candelaria de la Frontera		17/09/2017	960	17/09/2017	130.00
24	Pago por mes de trabajo Kinesiólogo de mes de julio 2017.		19/09/2017	968	01/08/2017	270.00
25	pago por transporte con equipo, al Pajonal		08/10/2017	981	08/10/2017	150.00
26	Salario de enfermera		27/10/2017	989	05/10/2017	99.00
27	pago por transporte con equipo, al Pajonal		23/11/2017	995	23/11/2017	200.00
					TOTAL	4,678.98

Documento presentado es un recibo no hay facturas.

El Artículo 4, numeral 4, referente a La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; establece:

Decreto Legislativo No. 1018 de fecha 30 de abril de 2015 y publicado en el D. O. 85, Tomo 407 el 13 de mayo de 2015, interpretase auténticamente el numeral 4 del artículo 4 del Código Municipal, así: "Deberá entenderse el término de promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos en forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus principales actividades dentro de la jurisdicción del municipio, y



rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas el mismo.

2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas permanezcan y desarrollen sus principales actividades dentro de la jurisdicción del municipio.

3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o creativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de los servicios básicos principales y la promoción social de las necesidades de los habitantes del municipio”.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal y sus efectos se retro aplicarán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal.

El Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

El Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o [REDACTED] como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, [REDACTED], y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El artículo 12 inciso I y IV del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia se debió a que:

- a) El Tesorero Municipal realizó erogaciones para el sostenimiento del [REDACTED] de Tercera Categoría, sin acuerdo municipal.
- b) La Alcaldesa firmó los documentos con el Dese en los documentos y a la vez es la refrendaria de cheques.

En consecuencia, la contribución al equipo de futbol de Tercera División, ocasionó una disminución inapropiada del FODES 75%, por la cantidad de \$4,678.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de septiembre de 2017, firmada por la Alcaldesa y Tesorero, manifiesta: "Verdaderamente se apoyó un proyecto local, que se denomina [REDACTED], el cual está contemplado en el "PROGRAMA RECREACION Y DEPORTE. Es mínima la erogación realizada al alcance de PREVENCIÓN DE VIOLENCIA que se tuvo en el municipio, por medio del trabajo aglomerado bajo el nombre [REDACTED], en el cual estaban inmersos muchos jóvenes de las diferentes Comunidades del municipio. Y por la forma de socializarlo, salieron del municipio en algunas ocasiones. Es muy diferente, mantener un equipo de cualquier disciplina, y que participe a nivel NACIONAL O INTERNACIONAL, con fondos municipales al 100 %. Se hizo la petición a personas solidarias del municipio, a hacerse cargo de este Proyecto, para no afectar los fondos municipales. A partir del uno de mayo del presente año, no se ha solicitado ni cinco centavos a la actual administración. Y así de esa manera desvanecer esa observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Alcaldesa y el Tesorero, tampoco superan la deficiencia, debido a que no presentan documentación adecuada y en los argumentos describen apoyaron y realizaron algunos gastos del club deportivo, sin considerar que el FODES 75% es para inversión y no para gastos; por tal razón la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.



8. GASTOS EFECTUADOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Determinamos que se emitieron cheques de cuenta corriente número [REDACTED] Fondos Propios del [REDACTED] y no cuentan con la documentación de soporte del egreso de fondos, por la cantidad de \$42,487.37 y sin que exista registro contable de los mismos, determinamos que se emitieron cheques, así:

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
1	12/1/2017	3359	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
2	13/1/2017	3371	[REDACTED]	Abono a deuda	500.00
3	13/1/2017	3372	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	150.00
4	14/1/2017	3387	[REDACTED]	Abono a Eventos Sectoriales 2017 , en marco de fiestas patronales del 07 al 14 de enero	2,000.00
5	16/1/2017	3388	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	1,000.00
6	27/1/2017	3473	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	56.50
7	31/1/2017	3520	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
8	31/1/2017	3521	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
9	31/1/2017	3522	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
10	31/1/2017	3523	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
11	1/2/2017	3537	[REDACTED]	Abono a quinta cuota	1,318.75
12	2/2/2017	3538	[REDACTED]	Contribución Especial	80.00
13	1/2/2017	3542	[REDACTED]	máquina para cortar césped	500.00
14	2/2/2017	3548	[REDACTED]	sin concepto	65.08
15	9/2/2017	3619	[REDACTED]	pago de 105 platos de comida para almuerzos de [REDACTED], Fiestas Patronales	157.50
16	9/2/2017	3620	[REDACTED]	pago de 100 cenas para personal de [REDACTED] Fiesta Patronales	100.00
17	9/2/2017	3621	[REDACTED]	compra de 6 almuerzos , comisión por elaboración de revistas, compra de desayunos el 18 de enero y compra de cenas de reinas	120.50
18	20/2/2017	3683	[REDACTED]	séptima cuota de medición exp-umyc-01-2016	100.00
19		3685	[REDACTED]	sexta cuota de medición exp-umyc-01-2016	100.00
20	20/2/2017	3689	[REDACTED]	Pago por presentación e grupo artístico [REDACTED] el día 18 de 2017	2,500.00
21	28/2/2017	3738	[REDACTED]	contribución Especial 16de febrero 2017	80.00
22	28/2/2017	3739	[REDACTED]	contribución Especial 23 de febrero 2017	80.00
23	2/3/2017	3765	[REDACTED]	Cable [REDACTED]	72.48
24	2/3/2017	3767	[REDACTED]	contribución Especial correspondiente al 02 de marzo	80.00



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
25	14/3/2017	3849		Contribución Municipal Especial correspondiente al día 9 de marzo 2017	80.00
26	15/3/2017	3850		Contribución Municipal Especial correspondiente al 16 de marzo de 2017	80.00
27	17/3/2017	3861		Viajes desechos sólidos a \$125.00 c/u	500.00
28	27/3/2017	3929		No contiene descripción del gasto, únicamente un Quedan que describe abono a quinta cuota de Proyecto	1,318.75
29	28/5/2017	3934		Contribución Municipal Especial correspondiente al 23 de marzo de 2017	80.00
30	30/3/2017	3947		Contribución Municipal Especial correspondiente al día 9 de marzo 2017	80.00
31	3/4/2017	3975		Devolución Cuota	79.62
32	4/4/2017	3988		Devolución Cuota	41.62
33	4/4/2017	3989		No contiene descripción del gasto	60.00
34	7/4/2017	4003		Des. Progresa	151.44
35	17/4/2017	4012		Viaje a Metalío realizado el 14 de abril	200.00
36	17/4/2017	4013		No contiene descripción del gasto	165.00
37	17/4/2017	4015		Devolución de 2 cuotas de Progresa	88.66
38	17/4/2017	4037		Contribución Municipal Especial	80.00
39	18/4/2017	4039		Pago de 4 viajes de Recolección de desechos Sólidos y traslado hacia planta de Tratamiento	500.00
40	20/4/2017	4044		Contribución Municipal Especial correspondiente al 13 de abril de 2017	80.00
41	20/4/2017	4045		Contribución Municipal Especial correspondiente al 20 de abril de 2017	80.00
42	28/4/2017	4086		Contribución Municipal Especial correspondiente al 27 de abril de 2017	80.00
43	18/4/2017	4038		Pago de 4 viajes de Recolección de desechos Sólidos y traslado hacia planta de Tratamiento	500.00
44	5/5/2017	4146		No contiene descripción del gasto	500.00
45	12/5/2017	4161		Pago de empleado por el mes de septiembre 2016	340.31
46	12/5/2017	4162		Devolución de 3 cuotas de descontados en planilla del mes de junio, agosto y septiembre de 2016	238.86
47	12/5/2017	4164		Devolución	79.62
48	15/5/2017	4167		Pago de Reparación de llantas de vehículos municipales detallado según factura	65.75
49	17/5/2017	4191		No contiene descripción del gasto	154.44
50	18/5/2017	4198		No contiene descripción del gasto	151.44
51	19/5/2017	4218		Cuota Sindical por el mes de abril de 2017	



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
					230.00
52	17/5/2017	4219		Por celebración del día de la madre celebrado el día sábado 20 de mayo de 2017	1,051.00
53	22/5/2017	4229		Devolución de 1 cuota	53.56
54	25/5/2017	4250		Pago de salario del mes de mayo de 2017	224.50
55	26/5/2017	4260		por contribución especial del día 25 de mayo 2017	80.00
56	30/5/2017	4279		Devolución de 1 cuota de progresiva descontada y luego pagada por la empleada	115.53
57	31/5/2017	4283		No contiene descripción del gasto	900.00
58	31/5/2017	4284		No contiene descripción del gasto	900.00
61	1/6/2017	4301		Contribución especial del 01 de junio 2017	80.00
62	13/6/2017	4342		No contiene descripción del gasto	115.69
63	15/6/2018	4355		Contribución especial del 15 de junio 2017	80.00
64	15/6/2017	4357		Por de empleada dejado de percibir por le mes de octubre 2016	340.31
65	15/6/2017	4363		Descuentos sindicales del de abril 2017	228.00
66	22/6/2017	4381		No contiene descripción del gasto	500.00
67	22/6/2017	4385		Contribución especial del 2 de junio 2017	80.00
68	25/6/2017	4402		No contiene descripción del gasto	300.00
69	25/6/2017	4426		Contribución especial del 29 de junio 2017	80.00
70	2/7/2017	4474		Apoyo a Capacitación	250.00
71	6/7/2017	4475		No contiene descripción del gasto	270.00
72	17/7/2017	4477		No contiene descripción del gasto	270.00
73	11/7/2017	4483		No contiene descripción del gasto	500.00
74	11/7/2017	4484		No contiene descripción del gasto	500.00
75	13/7/2017	4488		No contiene descripción del gasto	30.00
76	13/7/2017	4492		No contiene descripción del gasto	115.53
77	13/7/2017	4493		Devolución Cuota	53.56
78	13/7/2017	4494		Devolución Cuota	53.56
79	31/7/2017	4614		Anticipo de Jaripeo	1,000.00
80	21/7/2017	4527		No se detalle el gasto	79.62
81	21/7/2017	4528		No se detalle el gasto	79.62
82	17/8/2017	4667		mes de julio pago de empleada	173.82



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
83	15/8/2017	4668		Por cuota sindical descontada en planilla a empleados por el mes de mayo de 2017	226.00
84	15/8/2017	4669		Por cuota sindical descontada en planilla a empleados por el mes de junio de 2017	226.00
85	17/8/2017	4677		No se detalle el gasto	100.00
86	18/8/2017	4695		Pago de empleado por el mes de julio	157.74
87	22/8/2017	4703		Pago de empleado por el mes de julio	106.14
88	22/8/2017	4704		Pago de empleado por el mes de agosto	224.50
89	24/8/2017	4712		Pago de empleada por el mes de julio de 2017	173.93
90	24/08/2017	4713		Pago de Empleado por el mes de julio de 2017	186.87
91	24/8/2017	4716		No se detalle el gasto	50.00
92	30/8/2017	4746		No se detalle el gasto	1,318.75
93	30/8/2017	4751		No se detalle el gasto	115.53
94	5/9/2017	4797		Pago de Empleado por el mes de agosto de 2017	130.33
95	6/9/2017	4818		Pago de Empleado por el mes de agosto de 2017	82.58
96	15/9/2017	4844		No contiene descripción del gasto	200.00
97	21/9/2017	4865		Pago de Empleados por el mes de Agosto de 2017	\$ 166.47
98	25/9/2017	4878		Abono a deuda de alquiler de puesto policial en ciudad Real Res Sevilla	3,150.00
99	28/9/2017	4901		No contiene descripción del gasto	116.60
100	17/10/2017	4937		Pago de empleado por el mes de septiembre 2017	246.62
101	6/10/2017	4947		Compra de medicamento	47.50
102	6/10/2017	4949		Mes de salario pendiente de pago	340.31
103	6/10/2017	4951		No contiene descripción del gasto	450.00
104	6/10/2017	4952		No continúe descripción del gasto	450.00
105	17/10/2017	4969		Pago de empleado por el mes de septiembre 2017	268.58
106	20/10/2017	4983		No continúe descripción del gasto	50.00
107	27/10/2017	4995		Apoyo a Actividad de fin de año	50.00
108	31/10/2017	4999		No continúe descripción del gasto	160.00
109	14/11/2017	5075		No continúe descripción del gasto	199.95
110	14/11/2017	5076		No continúe descripción del gasto	968.75
111	14/11/2017	5077		No continúe descripción del gasto	1,000.00
112	17/11/2017	5097		No continúe descripción del gasto	600.00



N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO \$
113	17/17/2017	5103	[REDACTED]	No continúe descripción del gasto	1,350.00
114	17/11/2017	5107	[REDACTED]	No continúe descripción del gasto	500.00
115	17/11/2017	5108	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	500.00
116	28/11/2017	5140	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	550.00
117	30/11/2017	5164	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	27.50
118	0/11/2017	5168	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	20.00
119	1/12/2017	5199	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	79.62
120	1/12/2017	5200	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	27.50
121	1/12/2017	5202	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	79.62
122	14/12/2017	5257	[REDACTED]	Por cuotas sindicales	252.00
123	15/12/2017	5264	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	158.21
124	26/12/2017	5316	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	1,100.00
125	26/12/2017	5317	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	1,000.00
126	30/12/2017	5390	[REDACTED]	No contiene descripción del gasto	309.15
				TOTAL	42,487.37

El artículo 207 de La Constitución establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El artículo 86, incisos primero y segundo del Código Municipal, prescribe: “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del Síndico municipal y el “dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

Art. 104, literal d) establece que el Municipio está obligado a: comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 117 del Código Tributario, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, prescribe: “Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor”.



El artículo 107, incisos primero y segundo del citado Código, prescribe: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas o exentas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura. Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos."

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece como Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 197, del Reglamento en mención, establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Tesorero Municipal pagó con cheques sin asegurarse de la documentación de soporte de tales pagos y sin acuerdo municipal.
- b) La Alcaldesa es la refrendaría de cheques de la cuenta corriente número [REDACTED] Fondos Propios del [REDACTED]. suscribió los mismos, sin exigir los documentos de respaldo.

En consecuencia, los pagos sin documentación de soporte de la adquisición de bienes y servicios, afectó la cuenta de fondos municipales hasta por la cantidad de \$42,487.37.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de septiembre de 2018, los señores [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario, [REDACTED], Quinto Regidor Propietaria y



[REDACTED], Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Manifestamos que los egresos realizados y cuestionados no se conocieron en sesión de Concejo Municipal, por lo que desconocemos quien autorizó las erogaciones ni en qué consisten, la deficiencia señalada específica que no cuenta con documentación de respaldo y registro contable, por lo que de conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario que autorizó las erogaciones cuestionadas, quien las ejecuto y quien no realizó los registros por omitir hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal. No omitimos manifestar que los suscritos no hemos aprobado ninguna erogación realizada durante el año auditado como se puede verificar en las actas de concejo.”

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el 4º, 5º y 5º Regidores Propietarios, manifestaron: similares comentarios a los presentados anteriormente y reiteraron que los egresos realizados y cuestionados no se conocieron en sesión de Concejo Municipal, por lo que desconocemos quien autorizó las erogaciones ni en qué consisten. No omitimos manifestar que los suscritos no hemos aprobado ninguna erogación realizada durante el año auditado como se pudo verificar por el equipo de auditores al revisar las actas de concejo, quienes establecen que el Tesorero emitió cheques sin contar con acuerdo municipal. Manifestamos que no se nos permitió conocer el contenido de las actas de acuerdos municipales durante la gestión, tampoco se nos permitió conocer la situación financiera municipal, por lo que presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República. Dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2018, las señora Alcaldesa Municipal y Síndica Municipal que fungieron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Exponen: Les solicitamos nos manifiesten el detalle de documentos que no cuentan con el respectivo soporte, para poder dar respuesta

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios del Cuarto, Quinto y Sexto Regidor, presentados el 3 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, no superan la deficiencia, reiteraron que los egresos realizados y cuestionados no se conocieron en sesión de Concejo Municipal, por lo que desconocemos quién autorizó las erogaciones y no se les permitió conocer el contenido de las actas de acuerdos municipales.

La señora Alcaldesa Municipal y Síndica Municipal; presentaron explicaciones y solicitan detalle de cheques para buscar la documentación; no obstante, el detalle de cheques aparece en el contenido del presente hallazgo. El Tesorero no presentó comentarios, no obstante haberse comunicado el 27 de agosto de 2017, por lo anterior la observación se mantiene.



En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

9. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO POR CRUCE DE DEUDA

Comprobamos que la Municipalidad emitió acuerdos municipales No. 123, 124 y 125 del acta 46, de fecha 7 de diciembre de 2017, para realizar cruce de deuda por convenio incumplido, por un monto de \$54,931.02. La compensación consistía en que 3 empresas iban a hacer obra al municipio, para pagar los tributos municipales adeudados y tal compensación no se realizó y algunas empresas abonaron algunas cuotas a la deuda, así:

a) [REDACTED] (Acdo. 123)		\$ 254.72
b) [REDACTED] (Acdo. 124)	\$59,130.47	
Menos abonos con recibos F. I.SAM,	\$20,431.41	
Subtotal	<u>\$38,699.06</u>	\$ 38,699.06
a) [REDACTED] (Acdo. 125)	\$23,977.24	
Menos Abono con recibo F. I.SAM,	\$ 8,000-00	\$ 15,977.24
TOTAL	<u>\$ 15,977.24</u>	\$ 54,931.02

No hay documentación que muestre haber recibido a satisfacción tales bienes, ni hay lugar y acuerdo del uso de los bienes y servicios recibidos de las empresas arriba mencionadas.

El Art. 102 del Código Municipal, establece: Podrá extenderse solvencia, no obstante que estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo. Se admitirá como caución:

- a) Depósito de dinero en efectivo;
- b) Depósito de letras o bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos garantizados por el Estado o Instituciones Oficiales Autónomas;
- c) Garantía Hipotecaria;
- b) Fianza Bancaria, de empresa afianzadora o de seguros.

El artículo 39 de la Ley General Tributaria Municipal, establece " Cuando algún Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre



ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los dos artículos siguientes.

El artículo 40 de la referida Ley, Establece: "La administración tributaria municipal de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes, líquidos y exigibles.

El artículo 41 de la mencionada Ley, establece: "La compensación se efectuará de la manera siguiente: el saldo de tributos pagados en exceso lo aplicará la administración tributaria municipal a la deuda tributaria del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al contribuyente. En todo caso de compensación la Municipalidad respectiva deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 4º, 5º y 6º Regidor Propietario, por medio de Acuerdos No.123, 124 y 125 del Acta No.46, de fecha 7 de diciembre del año 2017, autorizaron a la Alcaldesa para que realizara convenios de cruce de deuda con las referidas empresas anteriormente mencionadas, del pago de impuestos y tasas en mora municipal por canje de bienes y servicios sin haber documentación de esa transacción.

En consecuencia, el cruce de deuda o compensación fue con poca transparencia, ha hecho que el municipio no haya recibido \$54,931.02, en detrimento de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de septiembre del año 2018, El Cuarto, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "Manifestamos que los acuerdos relacionados en la deficiencia no se discutieron durante las sesiones de concejo, los firmantes nunca aprobamos el cruce de deuda señalado ni hemos conocido las condiciones de dicha transacción. De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario autorizó dicha transacción.

En nota de fecha 5 de septiembre del año 2018, La Alcaldesa y la Sindica Municipal, manifestaron lo siguiente: "El cruce de deuda no se realizó por incumplimiento de convenio, si no por necesidad de servicios y materiales por parte de la Municipalidad. Se solicitará al anterior jefe de UACI, nos prepare informe. De igual manera a la persona que estuvo encargada de catastro de empresas".

En nota de fecha 15 de noviembre del año 2018, El 4º, 5º y 6º Regidor Propietario, manifestaron: Reiteraron los acuerdos relacionados en la deficiencia no se discutieron durante las sesiones de concejo, los firmantes nunca aprobamos el cruce de deuda señalado ni hemos conocido las condiciones de dicha transacción. De conformidad al



artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario autorizó dicha transacción individualmente. Agregamos que no se nos permitió conocer la situación financiera municipal, situación que consta en la denuncia anexa presentada ante la Corte de Cuentas de la República, en ella hicimos del conocimiento de dicha institución que no nos responsabilizamos de las decisiones financieras que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas ni siquiera mediante la lectura de las actas. Dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario de lo manifestado por El Cuarto, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario argumentan que no conocieron los acuerdos municipales que dio origen a los convenios de cruce de deuda, tampoco presentaron en el acuerdo aparece que hayan salvado el voto en dicha autorización. El 15 de noviembre de 2018, manifestaron que no conocieron el cruce de deuda y no aprobaron los acuerdos y por ello, no firmaron; sin embargo, los citados acuerdos relatan que estuvieron presentes,

En cuanto a lo manifestado por la Alcaldesa y la Sindica Municipal, no desvanece la deficiencia, debido a que no se realizó la compensación acordada en los convenios, por incumplimiento. El convenio consistía en mejoras en la caseta de vigilancia del parque Tío Periquito de Ciudad Real y de las Piscinas en Residencial Madrid de Ciudad Real. Por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

10.NO HUBO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

No hubo controles de auditoría interna y externa, así:

a). FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR INTERNO

Comprobamos que la Municipalidad no contrató o asignó los servicios de Auditoría Interna para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2017.



- b). **NO HUBO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA**
Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa por el ejercicio fiscal del año 2017, teniendo la obligación legal por haber obtenido ingresos de \$2, 002,047.61.

El artículo. 106 del Código Municipal establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

El Artículo 107 del Código Municipal establece que: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 4º. 5º y 6º Regidor, no contrataron o nombraron mediante acuerdo municipal a un auditor interno; también omitieron la contratación de los servicios de auditoría externa para el ejercicio 2017, habiendo obtenido ingresos de \$ 2, 002,047.61.

En consecuencia, la falta de auditoría interna y auditoría externa la Municipalidad no ejerció control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales y sin tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de la situación financiera del municipio, además debilitó el control interno del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota sin referencia de fecha 03/09/2018, presentada el 04/09/2018, el cuarto, quinto y sexto regidor propietario del Concejo Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal plural, explicamos lo siguiente: “NO HUBO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA. Manifestamos que desde el inicio de nuestra gestión procuramos ser informados del cumplimiento de las obligaciones de ley, pero pese a nuestros cuestionamientos sobre las contrataciones de auditoría se nos impidió verificar que se hayan realizado los procesos de contratación de dicho servicio. Nunca tuvimos la posibilidad de verificar que se dejó constancia en acta de lo que realmente se discutía en sesión de concejo, pues estas nunca se leyeron ni se nos permitió revisarlas, por lo que los suscritos al no estar de acuerdo con las anomalías presentadas denunciemos en su oportunidad las situaciones expuestas. Reiteramos que dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la



administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.”

En nota sin referencia de fecha 03/09/2018, firmada por la Alcaldesa Municipal y la Sindica Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: NO HUBO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

- a) Verdaderamente no contratamos al Auditor Interno
- b) Por no tener al día de la Contabilidad, no contratamos AUDITOR EXTERNO, ya que éste no podría realizar su trabajo. Aún a esta fecha, no podría ejecutarlo. Por no tener el resultado del Ejercicio Fiscal 2017.

En nota sin referencia de fecha 15/11/2018, firmada por, el cuarto, quinto y sexto regidor propietario, manifestaron: casi son los mismos comentarios presentados el 3 de septiembre de 2018 y reiteraron que el señor [REDACTED], cuarto regidor propietario, quien respondió en el mismo sentido en dicha nota; Agregamos que según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales. Desde el inicio de nuestra gestión procuramos ser informados del cumplimiento de las obligaciones de ley, se nos impidió verificar que se hayan realizado los procesos de contratación de dicho servicio, indicándonos que si se estaban realizando las auditorías interna y externa. Los suscritos realizamos las acciones necesarias para evitar caer en omisión de la ley, y considerando la incapacidad que como minoría tenemos para tomar decisiones, incluir puntos de discusión a las agendas del concejo municipal, oponernos a la toma de decisiones, y a la limitante a la que nos enfrentamos de que se nos impidiera conocer la situación financiera y administrativa del municipio y se nos impidiera la lectura de las actas de sesiones de Concejo, la revisión de los acuerdos que en ellas constan y la verificación que se hubiera salvado nuestro voto cuando así lo hicimos, presentamos por escrito las denuncias y solicitudes necesarias para transparentar ante el Concejo y la población la administración y finanzas del municipio, oportunamente solicitamos a la alcaldesa nos presentara los informes de auditoría interna y externa, solicitud y situación que consta en nota cuya copia anexamos dirigida a la señora alcaldesa y nunca cumplió con esta obligación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios proporcionados por el 4º, 5º. y 6º. Regidor no superan la deficiencia, debido a que asistían a sesiones del Concejo Municipal y no tuvieron conocimiento, no hubo control y vigilancia de la gestión municipal, omitiendo las obligaciones establecidas en el artículo 31, 106 y 107 del Código Municipal. Similares comentarios presentaron el 15/11/2018.



La Alcaldesa y Síndica Municipal, manifestaron que no contrataron auditor interno y auditor externo, debido que estos no podrían realizar su trabajo por falta de contabilidad en el municipio; el 1º, 2º y 3º Regidores, no presentaron comentarios, por lo anterior, la observación se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

11. FALTA DE NOMBRAMIENTO Y RENDICIÓN DE FIANZA DEL TESORERO

Comprobamos que la Municipalidad emitió acuerdo No 6 del acta 1 de fecha 4 de enero de 2017 y acordaron el nombramiento del Tesorero Municipal y dieron posesión del cargo, sin que este haya rendido fianza a satisfacción del Concejo Municipal. El acuerdo carece de legalidad porque solo está firmado por la Alcaldesa, Síndica Municipal y Primer Regidor Suplente en lugar del Tercer Regidor Propietario. Es decir 3 de 8 votos no hacen mayoría.

El artículo 43 del Código Municipal., establece: Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

El artículo 97 del Código Municipal. El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República especifica que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."



El Reglamento de la AFI en su artículo 115 establece Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.

El acuerdo No. 6 del Acta No. 1 del fecha 4 de enero de 2017, establece: en uso de sus facultades legales, a excepción de los señores [REDACTED] [REDACTED] Nombrar como TESORERO MUNICIPAL, al señor [REDACTED], durante el periodo del cuatro de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete, devengando el salario mensual estipulado en el presupuesto anual vigente.

La deficiencia se originó debido a que La Alcaldesa, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Suplente, quien sustituyó al Tercer Regidor Propietario, nombraron y dieron posesión del cargo de Tesorero Municipal, sin que previamente dicho emplead.o haya caucionado satisfactoriamente. El referido señor fue Tesorero desde el 18/julio/2016.

El Primero y Segundo Regidor, quienes en el acuerdo municipal No. 6 del acta No. 1 fecha 4 de enero de 2017, salvaron su voto y lo ratificaron en acuerdo No. 66 y 89 del acta 25 y 31 del 30 de Junio y 26 de julio de 2017. El 4º, 5º y 6º Regidor, según libro de actas, estuvieron en esas sesiones y en los acuerdos no salvaron el voto, ni firmaron actas, ellos mencionan que no conocieron esos acuerdos en sesión de Concejo.

En consecuencia, la falta de rendición de fianza, genera que en caso de pérdida de fondos o errores en el manejo de los mismos, el municipio no puede recuperar de inmediato, tal situación, por no tener garantía del cuidado y buen manejo de los fondos, lo cual pone en alto riesgo los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota sin referencia de fecha 03/09/2018, presentada el 04/09/2018, el cuarto, quinto y sexto regidor propietario del Concejo Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal plural, explicamos lo siguiente: FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS. Como miembros del concejo municipal solicitamos al inicio del año auditado conocer si se daba cumplimiento a las obligaciones de ley, este proceso no se realizó debido a la negativa de la alcaldesa a brindar información y permitir a los miembros del concejo municipal plural verificar la veracidad y legalidad de la situación municipal, lo anterior se puede verificar si se revisan las actas pues ninguna de ellas está debidamente firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, de hecho los firmantes no pudimos verificar el contenido ni la existencia de la misma durante el año 2017; no se nos ha permitido tratar dichos temas en sesiones de concejo ni se nos ha permitido verificar si se ha dejado constancia en acta de nuestras solicitudes, dentro de la municipalidad existe oposición a brindar información relacionada con la administración y finanzas de la municipalidad; reiteramos que se nos ha impedido cumplir con la obligación de ratificar los acuerdos tomados para dar cumplimiento al Artículo 34 del Código Municipal mediante la firma de las actas de concejo correspondientes;



habiéndonos negado además el derecho a leerlas y salvar nuestro voto en aquellos puntos en que expresemos desacuerdo como lo expresa el Art. 45 del Código Municipal. Como miembros del Concejo plural no teníamos posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de la municipalidad a menos que se decidiera dentro del concejo municipal, puesto que la administración y la ejecución de los acuerdos del concejo es una obligación del alcalde según lo dispone el Código Municipal, con todo, se nos impidió conocer si nuestras solicitudes se dejaban plasmadas en acta. Como prueba de lo expuesto presentamos la denuncia realizada ante la Corte de Cuentas de la República, en la que hicimos del conocimiento de dicha institución que no nos responsabilizamos de las decisiones y omisiones que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas ni siquiera mediante la lectura de las actas, pues estas no se presentaron para lectura y aprobación al Concejo Municipal durante todo el año 2017, situación que también denunciarnos y que puede verificarse siendo que no se nos permitió conocer el contenido de las mismas ni firmarlas. Dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el cuarto, quinto y sexto Regidor, manifestaron: casi son los mismos comentarios presentados el 3 de septiembre de 2018 y reiteraron que el señor [REDACTED], cuarto regidor propietario, quien respondió en el mismo sentido en dicha nota; Agregamos que esta institución ha omitido considerar que según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales y no conocieron del nombramiento del Tesorero Municipal. Reiteramos que como miembros del concejo municipal solicitamos al inicio del año auditado conocer si se daba cumplimiento a las obligaciones de ley, este proceso no se realizó debido a la negativa de la alcaldesa a brindar información y permitir a los miembros del concejo municipal plural verificar la veracidad y legalidad de la situación municipal, lo anterior se puede verificar si se revisan las actas pues ninguna de ellas está debidamente firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, de hecho los firmantes no pudimos verificar el contenido ni la existencia de la misma durante el año 2017, no se nos ha permitido tratar dichos temas en sesiones de concejo ni se nos ha permitido verificar si se ha dejado constancia en acta de nuestras solicitudes.

En nota sin referencia de fecha 03/09/2018, firmada por la Alcaldesa Municipal y la Sindica Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: LA FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS, buscar en los archivos municipales documentos de RENDICION DE FIANZAS, si existen algunos, con firma solidaria.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el 5º. y 6º. Y no superan la deficiencia, debido que no presentaron documentación sobre el cuestionamiento. Analizamos el comentario del 15 de noviembre de 2018, del 4º, 5º y 6º Regidor Propietario, en resumen trataron de cumplir las obligaciones como miembros del Concejo pero no les dieron información financiera ni les permitieron revisar la documentación y por eso denunciaron los hechos; y no conocieron del nombramiento del Tesorero.

La Alcaldesa y Síndica Municipal comentó que buscarán en los archivos documentos y verificarán si existen las firmas solidarias, lo cual no está relacionado. El Tesorero Municipal; no presentó comentarios, no obstante haberse comunicado en nota del 27 de septiembre de 2018. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

12. HECHOS ECONÓMICOS NO CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2017

Comprobamos que no hubo registros contables durante el año 2017

a). Ingresos no registrados contablemente

Comprobamos que durante el periodo examinado los ingresos municipales de fondos propios, por distrito y FODES, no fueron registrados contablemente en su totalidad, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad, dejándose de registrar la cantidad de \$ 2, 002,047.61

Mes 2017	FODES 100% (\$)	Fondos Propios (\$)	Distrito (\$)	Totales por Mes (\$)
Enero	-	61,763.69	16,579.00	78,342.69
Febrero	93,014.61	97,217.82	21,361.84	211,594.27
Marzo	186,029.22	74,832.00	10,410.16	271,271.38
Abril	93,014.61	42,480.43	5,894.72	141,389.76
Mayo	93,014.61	66,159.26	16,266.10	175,439.97
Junio	93,014.61	43,646.20	6,886.17	143,546.98
Julio	93,014.61	41,425.97	5,948.46	140,389.04
Agosto	93,014.61	59,278.07	11,802.37	164,095.05



Mes 2017	FODES 100% (\$)	Fondos Propios (\$)	Distrito (\$)	Totales por Mes (\$)
Septiembre	93,014.61	48,553.57	6,917.35	148,485.53
Octubre	93,014.61	41,072.12	7,294.87	141,381.60
Noviembre	93,014.61	72,663.60	5,785.95	171,464.16
Diciembre	93,014.61	102,462.68	19,169.89	214,647.18
Total	1,116,175.32	751,555.41	134,316.88	2,002,047.61

b). El municipio no tiene registros contables del año 2017

Comprobamos que, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, no hubo contabilización de hechos económicos. El municipio tiene instalado el software SAFIM. Propiedad del Ministerio de Hacienda.

El Art. 103 del Código Municipal establece "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, menciona: El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

La norma No.2, de las Normas sobre Control interno Contable institucional, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, dice: Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, como titular Municipal, no solicitó los códigos de usuarios y capacitación al encargado del Presupuesto, Tesorero y Contador Municipal del sistema SAFIM, para exigir la actualización de los registros del módulo de Presupuesto y el módulo de Tesorería, para que el Contador Municipal valide tales registros en el módulo de Contabilidad en dicho sistema, autorizado e instalado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda el municipio. Por otra parte, no entregaron la documentación de las transacciones financieras al Contador; por lo cual, los Regidores no tuvieron participación ante la condición antes mencionada.

En consecuencia, la Municipalidad no tuvo información financiera para la adecuada toma de decisiones y transparencia en la gestión municipal, por falta de contabilidad, generando desorden en la gestión financiera.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30/08/2018, el Contador Municipal manifestó: Hechos económicos no contabilizados en el año 2017.

a) Ingresos no registrados contablemente

Como lo es de su conocimiento se tiene instalado el software SAFIM, del ministerio de hacienda y este sistema está integrado por presupuesto, tesorería y contabilidad, y trabaja en una plataforma en línea, lo cual si presupuesto y tesorería no hacen nada el contador no puede validar las interfaces contables para generar los registros, ya que el devengamiento lo genera presupuesto y por el lado de los ingresos lo genera tesorería. Mas sin embargo terminó el año 2017 y el presupuesto aun había sido aprobado por el concejo municipal, anexo nota con fecha 11 de enero del año 2018, en el cual como contador externaba mi preocupación de dicha dificultad, ya que si no hay presupuesto aprobado no se puede hacer nada en el sistema SAFIM.

b) El Municipio no tiene registros contables del año 2017

Otra dificultad es que el encargado de presupuesto, tesorero y cajero no habían solicitado los usuarios para trabajar ingresos y egresos del año 2017 en el sistema SAFIM. Anexo nota con fecha 23 de marzo del año 2018, donde solicitaron los usuarios las personas antes mencionadas por medio de la señora Alcaldesa al Director General de Contabilidad Gubernamental. El tesorero no enviaba la información en los tiempos establecidos como lo establece el Art. 104 literal b) y la norma No.2 de las Normas de Control Interno Contable Institucional. Anexo nota con fecha 06 de marzo del año 2018. Donde le estoy solicitando la información de ingresos y egresos del año 2017, al tesorero municipal.

En Nota de fecha 03/09/2018, firmada por el cuarto, quinto y sexto regidor propietario del Concejo Municipal en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal plural, explicamos lo siguiente: HECHOS ECONÓMICOS NO CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2017. Manifestamos que en ningún momento aprobamos la omisión del registro de los movimientos contables de la municipalidad. De conformidad al artículo 57 del Código Municipal, deberá responder el funcionario que omitió realizar los registros correspondientes o en todo caso el funcionario que lo ordenó, refiriéndonos en este caso al contador municipal. Adjuntamos y reiteramos que en su oportunidad presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, en la que hicimos del conocimiento de dicha institución que no nos responsabilizamos de las decisiones financieras que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas ni siquiera mediante la lectura de las actas, pues estas no se presentaron para lectura y aprobación al Concejo Municipal durante todo el año 2017, situación que también denunciarnos y que puede verificarse siendo que no se nos permitió conocer el contenido de las mismas ni firmarlas. Dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por



la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el cuarto, quinto y sexto Regidor, manifestaron: casi son los mismos comentarios presentados el 3 de septiembre de 2018 y reiteraron que el señor [REDACTED], cuarto regidor propietario, quien respondió en el mismo sentido en dicha nota; Agregamos que esta institución ha omitido considerar que según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal corresponde AL ALCALDE, ejercer las funciones del gobierno y administración municipales, en este caso particular tomamos la acción de realizar la denuncia arriba señalada ante la Corte de Cuentas de la República, sin embargo los miembros del Concejo Municipal no permanecíamos diariamente en la municipalidad por lo que poseemos limitaciones en cuanto a conocer el desarrollo diario de actividades de las unidad financieras municipales en este caso, es por ello que existe la necesidad que la alcaldesa comunique al Concejo Municipal este tipo de situaciones a fin que este organismo dicte las medidas necesarias en lo que le corresponde, pues según el numeral 6 del artículo antes relacionado también corresponde al alcalde resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración, sin embargo la alcaldesa nunca cumplió con esta obligación.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el Ex contador Municipal, manifestó:

- 1) Este sistema está integrado por PRESUPUESTO, TESORERA Y CONTABILIDAD, y trabaja en una plataforma en línea, lo cual si Presupuesto y Tesorería no hacen nada el contador no puede validar las interfaces contables para generar los registros, ya que el devengamiento lo genera Presupuesto y por el lado de los INGRESOS lo genera TESORERA, Mas sin embargo termino el año 2017 y el presupuesto aún no estaba aprobado por el concejo municipal. Que el primer paso introduciendo el PRESUPUESTO MUNICIPAL, al Sistema SAFIM.
- 2) Otra dificultad es que el encargado de Presupuesto, Tesorero y Cajero no habían solicitado los usuarios para trabajar Ingresos y Egresos del año 2017, en el sistema SAFIM.
- 3) El Tesorero no enviaba la información en los tiempos establecidos como lo establece el Art. 104 literal b) y la norma No.2 de las normas de control interno Contable Institucional.
- 4) Anexo nota con fecha 06 de Marzo del año 2018. Donde le estoy solicitando la información de Ingresos y Egresos del año 2017, al tesorero Municipal.

Por lo antes explicado hago de su conocimiento que el atraso de los registros contables de los estados financieros no es responsabilidad del contador dado que el atraso se produce desde la unidad donde se inician los hechos contables en SAFIM. Como soporte agrego hoja No.2 de manual de usuario del Módulo de Contabilidad.

En nota de fecha 5 de septiembre del año 2018, La Alcaldesa y la Sindica Municipal, manifestaron lo siguiente: "El cruce de deuda no se realizó por incumplimiento de



convenio, si no por necesidad de servicios y materiales por parte de la Municipalidad. Se solicitará al anterior jefe de UACI, nos prepare informe. De igual manera a la persona que estuvo encargada de catastro de empresas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario del 15 de noviembre de 2018, el ex Contador explica el funcionamiento del sistema SAFIM, en línea a través de interfaces, inicia con el Presupuesto aprobado y si Tesorería no hacen nada, el contador no puede validar las interfaces contables para generar los registros; Además, no solicitaron los códigos de usuarios del sistema SAFIM, tampoco habían sido capacitados por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y por ello, no pudo actualizar la contabilidad, similar son los comentarios del 15 de noviembre de 2018.

Después de analizar los comentarios proporcionados por el 4º, 5º, y 6º Regidor Propietario, de fecha 3 de septiembre de 2018, no presentaron documentación y argumentos que desvanezcan la deficiencia, solamente justifican del porqué no cumplieron con su cometido. Similares comentarios presentaron el 15 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa y Síndica Municipal, comentaron que no pudieron actualizar la contabilidad y por ello, no pueden esclarecer algunas observaciones realizadas en la presente auditoria. El Primero, Segundo, Tercer Regidor y Cuarto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante haberse comunicado en nota del 27 de septiembre de 2018; por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

13. EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS NO DETALLA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EJECUTADOS

Comprobamos que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2017, el rubro 61 Inversiones en Activo Fijo, tenía asignado un monto de \$ 415,823.58, sin embargo, los proyectos y programas no están detallados en la línea de trabajo 0301 Proyectos FODES-ISDEM 75%, ejecutándose solamente la cantidad de \$48,493.62 en los siguientes proyectos y programas:



Mantenimiento de caminos vecinales

No.	NOMBRE DEL SUB PROYETOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO EJECUTADO EN 2017 (\$)
1	Chapeo, Conformación de Canaletas en Colonia La Paz y El Rosario	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$466.90
2	Chapeo, Conformación y Balastado de calle a Montealegre	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$0.00
3	Chapeo, Conformación y Balastado de Calle de acceso al Balneario Amulunga	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$0.00
4	Conformación y Balastado de Diferentes tramos de calles del Municipio	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$0.00
5	Chapeo, Conformación y Balastado de calles de acceso al Cementerio Municipal.	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$0.00
6	Construcción de 43M. De Canaleta Recolectora de aguas lluvias frente a col. El Zapote	FODES-ISDEM	Administración Directa	\$0.00
SUB TOTAL				\$466.90

Proyectos sociales:

No.	Proyectos sociales: NOMBRE DEL PROCYETO Y UBICACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO EJECUTADO EN 2016 (\$)
1	Recreación Deportiva	FODES-ISDEM	FODES-ISDEM	\$40,585.58
2	Compra de Material Eléctrico para el Mantenimiento De alumbrado publico	FONDOS PROPIOS	FONDOS PROPIOS	\$6,453.14
3	Feria Gastronómica Municipio San Sebastián. Salitrillo	FONDOS PROPIOS	FONDOS PROPIOS	\$608.00
4	Donación de Lam. y Mat. De Const. a personas de Escasos Rec. Económicos y Entidades Religiosas	FONDO GENERAL	FONDO GENERAL	\$380.00
5	Cooperación al Fomento de la Educación Media y Superior en Jóvenes del Municipio de San Sebastián Salitrillo	FONDO GENERAL	FONDO GENERAL	\$0.00
SUB TOTAL				48,026.72
TOTAL				48,493.62

El artículo 76 del Código Municipal, prescribe: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 4º, 5º y 6º Regidor, aprobaron un presupuesto incompleto, donde no detalló los proyectos y



programas sociales, solamente mencionó el rubro 61 Inversiones en Activo Fijo con monto de \$415,823.58, en la línea de trabajo 0301 Proyectos FODES-ISDEM 75%. En Acuerdo Municipal 2 del acta 1 del 4/01/2017; el 4º, 5º y 6º Regidor Propietario salvaron su voto para la aprobación del presupuesto.

En consecuencia, la falta de información, no reflejó los montos a ejecutarse en cada proyecto y programa sociales en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de septiembre/2017, firmada por la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Verdaderamente en el presupuesto anual, no se detallaron los proyectos y Programas a ejecutar, solamente se incluyeron en un rubro."

En nota de fecha 3 de septiembre de 2018, con REF. EEEP-39/2018, manifiestan. Nosotros, [REDACTED], cuarto regidor propietario, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED], quinto regidor propietario, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y [REDACTED], sexto regidor propietario, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; todos del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana durante el período auditado, por este medio hacemos referencia a las presuntas deficiencias presentadas en el resultado preliminar del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, informe que nos fue notificado el 29 de agosto del presente año, en nuestra calidad individual como miembros del Concejo Municipal plural, explicamos lo siguiente EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS NO DETALLA LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EJECUTADOS Los suscritos reiteramos que no conocimos ni aprobamos el presupuesto para el año auditado pues a pesar de haberlo solicitado se nos negó la posibilidad de revisarlo y someterlo a aprobación en sesión de concejo, situación que puede verificarse pues las actas del período auditado, incluyendo las que contienen los acuerdos relacionados al presupuesto y la aprobación de proyectos y programas, no se encuentran firmadas por nosotros, tampoco se nos rindió informe de la ejecución presupuestaria pese a ser una obligación de la alcaldesa según lo estipula el Código Municipal. Ante la negativa de permitirnos conocer el presupuesto aprobado, la ejecución presupuestaria y de permitirnos conocer el contenido de las actas de sesiones de concejo y de los acuerdos relacionados con decisiones financieras de la municipalidad, presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, en ella hicimos del conocimiento de dicha institución que no nos responsabilizamos de las decisiones financieras que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas. Dicha denuncia se presentó con la finalidad de no caer en omisión ante la obligación que como concejales tuvimos de realizar la administración municipal con transparencia según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Adjuntamos copia de la denuncia presentada y recibida el día 2 de octubre de 2017 por la Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior solicitamos se nos exonere de toda responsabilidad relacionada a esta presunta deficiencia.



En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario, manifiestan: "El Concejo Municipal, excepto el 4º, 5º y 6º Regidor, aprobaron un presupuesto incompleto, donde no detalló los proyectos y programas sociales" los suscritos efectivamente no aprobamos el presupuesto para el período auditado, situación que se comprobó con la revisión de las actas de concejo, Los suscritos reiteramos que no conocimos ni aprobamos el presupuesto para el año auditado pues a pesar de haberlo solicitado se nos negó la posibilidad de revisarlo y someterlo a aprobación en sesión de concejo. Presentamos una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, en ella hicimos del conocimiento de dicha institución que no nos responsabilizamos de las decisiones financieras que fueron tomadas durante la gestión pues no conocimos de las mismas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el Comentario del 4º, 5º y 6º Regidores, en nota de fecha 3 de septiembre y 15 de noviembre de 2018, quienes no aprobaron el presupuesto y al revisar los acuerdos municipales y las actas, no aparece que salvaron el voto y no firmaron las actas y mencionan que esos acuerdos no fueron conocidos en sesión de Concejo Municipal.

Después de haber analizado el Comentario de la Alcaldesa Municipal, no supera la deficiencia, debido a que el presupuesto no detalló los proyectos y programas sociales y los globalizaron en el rubro 61; la deficiencia es reincidencia con el informe del año 2016, por lo anterior la deficiencia se mantiene.

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por la Alcaldesa, Síndica, Primer Regidor Suplente, en sustitución del Tercer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en el acto de lectura del borrador de informe no presentaron comentarios y solicitaron prórroga de 15 días hábiles, para presentar comentarios relacionados con las observaciones contenidas de este informe; el Director Regional en base al Reglamento de Políticas internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concedió 5 días hábiles y se vencieron el 22 de noviembre de 2018, también quedó plasmado en acta de lectura y no presentaron comentarios.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base en los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, concluimos que excepto por las deficiencias citadas en el numeral 5) Resultados del Examen, la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, por el período examinado, cumple con aspectos legales y técnicos aplicables. Sin embargo, estas observaciones son reincidentes con respecto al informe del año anterior.



Dicho examen incluyó una denuncia de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, Ref. DPC-172-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, relacionada con servicios no cancelados por \$3,597.92 a la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] y contiene una Sentencia emitida por el Juzgado de lo Civil del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por un monto de \$4,097.92 y está plasmada en la observación No. 2 de este informe.

También durante el desarrollo de nuestra auditoría, dimos seguimiento a una denuncia periódica [REDACTED] de fecha 9 de agosto del año 2018 de una deuda a través de un mutuo de fecha 31 de octubre de 2012, con [REDACTED] por \$500.000.00, para consolidación de pasivos; pagaderos en 60 cuotas mensuales, sucesivas y vencidas de \$9,900.60 cada una; las cuales no se realizaron. El 4 de junio del año 2018, el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, condeno a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo a pagar la cantidad de \$500,000.00 más capital e intereses. Se investigó que el valor del mutuo fue recibido y contabilizado en noviembre del 2012 y dieron el destino establecido; hoy [REDACTED] está demandando el pago del valor del mutuo (capital e intereses) en dicho juzgado.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe de Auditoría, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No realizamos análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, debido a que no hubo nombramientos o contratación de esos cargos o servicios por parte de la Municipalidad, durante el año 2017, por lo que dichas omisiones fueron objeto de observación en el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores, debido a que el informe de Examen de Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y el informe del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ambos no contienen recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR
OFICINA REGIONAL SANTA ANA.**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.